

jsk/mrb
S.7ª/364ª

Oficio N° 12.425

VALPARAÍSO, 24 de marzo de 2016.

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E. el proyecto de ley que modifica cuerpos legales que indica para permitir la inscripción de pactos electorales diversos en elecciones municipales, correspondiente al boletín N° 10185-06.

De conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional el día de hoy, al recibirse el oficio N°010-364, de 24 de marzo de 2016, cuya copia se adjunta, mediante el cual S.E. la Presidenta de la República manifiesta a esta Corporación que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N°1° del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política de la República, corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto de los artículos 1°, 2° y transitorio del proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, de la siguiente manera:

1. Incorpóranse, en el inciso cuarto del artículo 107, las siguientes oraciones finales: "Estas declaraciones deberán ser suscritas por los presidentes y secretarios generales de los partidos políticos que integren el pacto o subpacto electoral. El partido político que no suscribiere las declaraciones a las que se refiere este inciso se entenderá que se retira del pacto electoral, y no podrá celebrar otro, salvo con candidatos independientes. Asimismo, el partido político retirado del pacto no podrá declarar candidaturas en los lugares en que el pacto electoral del cual se retira haya celebrado elecciones primarias conforme a la ley N° 20.640.".

2. Agréganse, en el artículo 109, los siguientes incisos quinto y sexto:

"Los partidos políticos e independientes que así lo prefieran podrán subscribir un pacto electoral para la elección de alcaldes y un pacto electoral distinto para la elección de concejales.

Los pactos para la elección de concejales a que alude el inciso anterior sólo podrán ser conformados por uno o más partidos políticos o independientes que integren un mismo pacto electoral para la elección de alcaldes.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes:

1. Modifícase el artículo 13 como sigue:

a) En el inciso segundo:

i. Suprímese la expresión “y concejales”, las dos veces que aparece.

ii. Reemplázase la oración final por la siguiente: “Los pactos y subpactos electorales para la elección de concejales que contemple un pacto electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley N° 18.695, deberán constituirse dentro del plazo a que se refiere el artículo 14, y en forma simultánea a las declaraciones de candidaturas de las elecciones primarias.”.

b) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la oración “Los partidos políticos que hubieren constituido un pacto electoral no podrán

acordar otro," la frase "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 109 de la ley N° 18.695,".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"Sin perjuicio de lo establecido previamente y tratándose del pacto electoral de alcaldes y del pacto electoral de concejales, los candidatos independientes podrán incorporarse a éstos hasta la fecha de declaración de candidaturas indicada en el artículo 107 de la ley N° 18.695, para lo que se requerirá el acuerdo unánime de los partidos que hayan suscrito originalmente dicho pacto electoral.".

2. Modifícase el inciso primero del artículo 14 de la siguiente manera:

a) Reemplázase la expresión "Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde" por "Presidente de la República y a Parlamentario".

b) Agrégase la siguiente oración final: "En el caso de declaraciones de candidaturas a Alcalde, el plazo antes señalado vencerá a las veinticuatro horas del cuadragésimo día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.".

Artículo transitorio.- Los partidos políticos que, en virtud del artículo 5° de la ley N° 18.603, se encuentren en formación a la fecha de publicación de la presente ley podrán suscribir pactos electorales para la próxima elección de alcaldes y concejales con uno o

más partidos que se encuentren legalmente constituidos. Sin embargo, sólo se entenderán parte del pacto respectivo una vez que se encuentren legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Partidos Políticos, y siempre que dicha constitución y registro se verifiquen antes de la declaración de candidaturas para la elección respectiva de alcaldes o concejales.

Quienes se hayan afiliado a un partido en formación en virtud del artículo 6° de la ley N° 18.603 serán considerados militantes de dicho partido para efectos de la declaración de candidaturas.".

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó en general el proyecto de ley por 75 votos, en tanto que en particular los artículos 1° y 2° se aprobaron por 69 votos, con excepción del literal ii) del número 1 del artículo 2°, que obtuvo 78 votos favorables, en todos los casos de un total de 119 diputados en ejercicio.

El Senado, en segundo trámite constitucional, aprobó este proyecto de ley, en general, con el voto favorable de 28 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, el articulado del proyecto de ley fue aprobado por el Senado del modo que sigue:

- El artículo 1°, por 28 votos a favor.

- El artículo 2° -con excepción de la letra c) de su número 1)-, y la disposición transitoria -incorporada por el Senado- por 30 votos afirmativos.

- La letra c) del numeral 1) del artículo 2°, por 26 votos favorables.

En todos los casos, respecto de un total de 37 Senadores en ejercicio.

En tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó la totalidad de las modificaciones propuestas por el Senado por 82 votos.

De esta manera, se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

La Cámara de Diputados consultó a S.E. la Presidenta de la República, mediante oficio N°12.421, de 24 de marzo de 2016, si haría uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución Política de la República, el que fue

contestado negativamente a través del señalado oficio N°010-364.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan actas, por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V. E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados